

Expediente: 169/18

Carátula: **GODOY MIGUEL OSVALDO C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SCHIAVONE, LUIS MARCELO-SINDICOS

27228773641 - GODOY, MIGUEL OSVALDO-ACTOR

27228773641 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

23281470094 - TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA, S.R.L.-DEMANDADO

27228773641 - ROSIGNOLO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

23281470094 - MOLINA GAUDIOSO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 169/18



H105015983210

JUICIO: GODOY MIGUEL OSVALDO c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 169/18 .- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán

A la presentación ingresada en fecha 26/11/25, por la letrada MARIA GABRIELA ROSIGNOLO, apoderado de la actora:

A los puntos 1) a 4) y 6): Téngase presente lo manifestado y agréguese el informe bancario y constancia del registro de deudores alimentarios que adjunta.

Al punto 5): Téngase presente las conformidades prestadas por la letrada María Gabriela Rosignolo por derecho propio y por el letrado Javier José López Dominguez en el carácter de administrador de la sucesión del Dr. Enrique López Dominguez, en los términos del art. 35 de la ley 5480, con el libramiento de pago a favor del actor.

Atento a las constancias de autos, contando la parte actora con sentencia definitiva a su favor mediante sentencia definitiva dictada mediante resolutive de fecha 28/11/24, y habiendo sido parcialmente condenada en costas la parte actora, hasta cubrir el 10% de las propias en primera instancia, el 10% de las propias y el 20% de las generadas por la demandada en segunda instancia, como así también las costas por las reservas efectuadas en interlocutorias de fechas 14/09/21 - cuaderno de pruebas D3- Y 23/02/22 -cuaderno de pruebas D5-, corresponde **RETENER** los honorarios correspondientes a la letrada apoderada de la demandada MARIA SOLEDAD MOLINA GAUDIOSO de acuerdo al siguiente detalle: honorarios regulados por el proceso de conocimiento \$228.735 x 20% = \$45.747.-; honorarios regulados por reserva CPD3 = \$73.245; y honorarios regulados por reserva CPD5 = \$76.245.-, lo que hace un total de honorarios a retener a favor de la

letrada Molina Gaudioso que asciende a la suma de \$198.237.

Hago constar que la actora se encuentra exenta del pago del 10% de sus aportes Ley n° 6059 conforme lo expresamente previsto en el art. 27 inc. I de la mencionada ley.

NO se procede a retener honorarios correspondientes a los letrados de la parte actora, atento a la conformidad prestada en los términos del art. 35 de la ley 5480.

En consecuencia, determinadas las retenciones a efectuar en resguardo de los honorarios de la letrada Molina Gaudioso, queda un saldo a favor del actor que asciende a la suma de \$4.720.834,51.- (monto condenado \$4.919.071,51 - honorarios retenidos \$198.237 = \$4.720.834,51).

Por ello, existiendo sumas depositadas en autos producto de la medida de embargo definitivo ordenada mediante resolutive de fecha 08 de mayo de 2025, una vez firme el presente proveído, **LIBRESE ORDEN DE PAGO, a favor del actor MIGUEL OSVALDO GODOY, DNI n° 22.551.340 por la suma de \$4.720.834,51.- en concepto de pago de capital, c/ cargo Banco Macro S.A.- Sucursal Anexo Tribunales - Cuenta Judicial N°562209591777911.**

A sus efectos **LIBRESE OFICIO** a la mencionada entidad bancaria a fin de que tome conocimiento del pago ordenado. Asimismo, hágase saber al banco oficiado que no deberá practicar retenciones impositivas ni de ninguna naturaleza por tratarse de un pago en concepto de indemnización laboral y carácter alimentario y que, una vez cumplido con lo aquí ordenado, deberá informarlo a la GEAT 1 en el término de **DOS DÍAS**.

En atención a la conformidad prestada por los letrados Maria Gabriela Rosginolo y Javier López Dominguez, por intermedio de la presente SE NOTIFICA lo aquí dispuesto a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-169/18 GGJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo

Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.